

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor gefe superior político de esta provincia con fecha 13 del actual, traslada á esta corporacion la real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente me comunica la real orden que sigue.—El señor ministro de la Guerra en 1.º de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue:—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la instancia documentada que con real orden de 12 de marzo último me fue remitida por el ministerio del cargo de V. E. para la resolucion conveniente; y en la cual Pedro Corbacho, vecino de Orgaz, provincia de Toledo, solicita que á su hijo Eugenio se le exceptúe de la suerte de soldado que en la quinta actual le ha correspondido por el cupo de aquella villa, en razon á ser único de padre impedido y sexagenario, con otro en el servicio, y cuya circunstancia no pudo aprovecharse al tiempo del sorteo por tener entonces otro mas que aunque casado le privaba de aquel beneficio. Enterada de lo espuesto, así como de lo informado por aquel ayuntamiento que lo certifica, y de que resulta tener el recurrente un hijo sirviendo en el regimiento de Almansa, sin otro en la actualidad mayor de diez y seis años, por haber sido muerto por los rebeldes en la catástrofe de 25 de febrero último con otros Milicianos nacionales sus compañeros el que al tiempo del sorteo tenia casado; teniendo presente que con la muerte de éste adquirió su hermano Eugenio la excepcion que antes no tenia de hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, y la cual le es admisible al tenor de lo determinado en la ley de 10 de enero anterior; visto lo informado por la diputacion provincial, se ha dignado S. M. resol-

ver que está en conformidad al art. 3.º de la ley citada que declara la excepcion 14.ª ó la 8.ª del art. 63 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837 á favor del enunciado Eugenio Corbacho, hijo del recurrente, siempre que este, como parece, tenga otro sirviendo en el ejército, sin ninguno mas varon mayor de diez y seis años. Es asimismo la voluntad de S. M. que atendida la calamidad deplorable que acaba de experimentar aquel pueblo desgraciado quede relevado de la obligacion de cubrir aquella plaza de soldado en el número de los de su cupo, si en efecto resultare su vacante.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La diputacion ha resuelto que se dé publicidad en el Boletín oficial á este rasgo de generosidad de S. M. la Reina Gobernadora en favor de una clase por tantos conceptos acreedora á su proteccion y amparo; siendo esta gracia tanto mas satisfactoria á esta corporacion, cuanto que ha tenido alguna parte en ella inclinando con su informe el real ánimo de S. M. para que se dignase concederla. Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Toledo 16 de abril de 1839.—El presidente, Laureano Gutierrez.—Toribio Guillermo Montreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 336.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península en circular de 7 del corriente me dice lo siguiente:

Con fecha 21 de marzo del año próximo pasado se dijo por este ministerio á ese gobierno político lo que sigue.—El señor ministro de estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:—En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los señores representantes de las cortes de Inglaterra y Francia contra la in-

clucion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las reales órdenes de 29 de setiembre y 7 de noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al consejo de ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del art. 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores; consultando sobre ello á las Cortes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los espresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el art. 6.º del convenio de 1750 ya citado."—Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, por varias reclamaciones del señor ministro de S. M. Británica en esta corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la preinserta resolucion, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos británicos domiciliados en estos reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligan estrechas relaciones de alianza y amistad. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto circular en este Boletín oficial para su exacto cumplimiento por parte de los ayuntamientos de esta provincia. Toledo 16 de abril de 1839.—Laureano Guierrez.

Circular núm. 337.

Por la subsecretaría del ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 4 del corriente lo que sigue:

El señor ministro de Hacienda dijo en 4 de

(2)

febrero último al presidente de la comision de donativos lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en el ministerio de mi cargo, relativamente á la terminacion de los trabajos de la comision de donativos patrióticos, creada por real decreto de 23 de octubre de 1835, y despues de oido el dictámen de la comision auxiliar consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente: 1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del estado y relevados los donantes del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptúan de esta condonacion los habilitados de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder. 2.º La comision creada por el espresado real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo. 3.º El presidente de la comision, teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de secretario, y á los individuos destinados á la secretaría, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha comision hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el presidente del tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion, para el correspondiente exámen y demas efectos que convinieren. 4.º El tribunal mayor de cuentas, exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el tesoro público de los fondos que pueda haber en su poder, respecto á que ni con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el artículo 1.º 5.º El mismo tribunal mayor dará parte á este ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto."—Lo que traslado á V. S. de real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber en este periódico ofi-

cial para su publicidad. Toledo 16 de abril de 1839.—Laureano Gutierrez.

Circular núm. 338.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

Con esta fecha digo á los señores ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue:—“Varios gefes políticos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los Boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de los diferentes ramos de la administracion pública á dirijir por sí á los editores de aquellos periódicos las órdenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aqui que muchas reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio; y que, en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en él se cometieren; S. M., oido el parecer de la junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.^a Todos los ministerios prevendrán á sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los Boletines oficiales, sean remitidos al gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. 2.^a Al remitir estos documentos, las autoridades espresarán el grado de urgencia con que en su concepto convendrá hacer la publicacion, para que le sirva al gefe político de gobierno. 3.^a Los gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la redaccion del Boletín, lo harán por medio de una numeracion que manifieste el orden en que se deban insertar en el periódico, conservando en su secretaría un registro con la misma numeracion. 4.^a Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia, mandará el gefe político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente. 5.^a Los gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no existir razones de conveniencia pública que la justifiquen.”—De real orden lo trasladó á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, debiendo advertir que nada se imprimirá en este periódico sin que por mi conducto se pase al

(3)
editor. Toledo 18 de abril de 1839.—Laureano Gutierrez.

COMANDANCIA GENERAL.

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.—El Excmo. Sr. comandante general en gefe de ambas provincias dice con esta fecha al Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra lo siguiente:—Excmo. Sr.: En los últimos movimientos ejecutados por el distinguido comandante de la 5.^a y 6.^a columna D. Antonio Amieva, dejó emboscada alguna fuerza de la de su cargo en el Castañar y casa llamada de Rojas, con objeto de sorprender á los facciosos, cuya acertada disposicion tuvo el feliz resultado de dar muerte al cabecilla Pedro Ruiz (alias Mestizo), con otros 3 rebeldes, cogiendo sus armas y caballos, además de cantidad de dinero: siendo este servicio de la mayor importancia local por los atentados que el espresado cabecilla tenia cometidos, y su sagacidad para sustraerse de la persecucion de las tropas. El mismo gefe me participa haber dado muerte á otro faccioso en San Pablo, y solicita de la munificencia de S. M. cuatro cruces de Isabel II, para el sargento de cazadores á caballo de la Guardia Real, Antonio Trigo, al cabo de tiradores de Castilla Francisco Jirado, que se distinguieron en el referido encuentro, y las otras dos sorteables entre los soldados que asistieron á él, lo que conceptúo justo, como asimismo recomendar á V. E. al comandante Amieva por sus repetidos y señalados servicios en estas provincias. Tambien se ha presentado á indulto un faccioso, que es cuanto ha ocurrido desde mi parte anterior, y tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E.—Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. tengo el honor de trasladar á V. S. para su satisfaccion, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.—Dios guarde á V. S. muchos años. Carmena 16 de abril de 1839.—El coronel gefe de E. M. José de Orive.—Sr. comandante general de la provincia de Toledo.—Es copia.—El B. C. G., Garrido.

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en real orden de 8 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha en Toledo el 5 del actual, relativa á manifestarme, entre otras cosas, el heroico comportamiento de Castor Muñoz,

vecino de Navalucillos, quien hallándose prisionero de los rebeldes, logró fugarse dando muerte á uno de los que le custodiaban, hiriendo de gravedad al otro; y enterada S. M. se ha servido conceder al mencionado Castor la cruz sencilla de María Isabel Luisa para que V. E. lo propona. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta

provincia; advirtiéndole á V. S. que con esta fecha lo traslado al comandante de armas de Navalucillos para que lo haga saber al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Carmena 16 de abril de 1839 — El comandante general en jefe, Domingo de Aristizabal. — Señor brigadier comandante general de la provincia de Toledo. — Es copia. — Garrido.

CONTADURIA DE RENTAS UNIDAS.

Habiéndose incluido en la liquidación inserta en el Boletín anterior las cantidades que los pueblos entregaron en tesorería á cuenta de la contribución extraordinaria de guerra, á virtud de las leyes de 12 de agosto y 15 de setiembre de 1837, se anotan á continuación las cartas de pago no presentadas, á fin de que se verifique inmediatamente su presentación y puedan recibir las equivalentes para el completo de lo que verdaderamente tienen entregado.

Pueblos.	Fechas.	Sujetos á cuyo favor se han expedido.	Cantía en pes.
Ajofrín	8 de mayo de 1838.....	Donato Gutierrez.....	58...14
Aldeaencabo.....	7 de noviembre de 1837.	D. Francisco Alarcon.....	200...
Arisgotas.....	14 de noviembre de 1838.	D. Antonio Marañon.....	200...
Casarubios	18 de noviembre de 1837.	D. Francisco Hernandez.....	1.200...
	22 de febrero de 1838.....	id.....	2.200...
	9 de abril de 1838.....	id.....	1.200...
	18 de mayo de 1838.....	José Garcia.....	1.068...22
Chozas de Canales.....	2 de abril de 1838.....	José Agudo.....	619... 4
Cuerva.....	3 de id.....	Manuel de la Torre.....	288...
Guadamur	26 id.....	Deogracias Sanchez.....	1200...
Huecas	9 de junio de 1838.	José Gomez.....	553 ... }
	14 de julio de id.....	El mi-mo.....	300...12 } 853...12
Manzanaque.....	29 de marzo id.....	Luis del Moral.....	301...
Noez.....	26 de abril de id.....	Florencio Aguado.....	349...17
Orgáz.....	14 de noviembre de 1838.	D. Antonio Marañon.....	15.424... 8 }
	17 id. id.....	El mi-mo.....	9.062...16 } 24.486...24
Pelahustan.....	9 de abril de 1838.....	Manuel Amigo.....	723...19
Portillo	11 id. id.....	Ceferino Sanchez.....	1.318...28
Seseña	3 de mayo de 1838.....	D. Manuel Aponte.....	1.320...20
Torre de Esteban Hambran.	18 de julio de 1838.....	D. Andres Peironceli.....	1.740...
Ventas de Retamosa.....	7 de abril de id.....	Agustin Sanchez de la Torre.	572... }
	26 de enero de 1838.....	Santiago Salvador.....	500... } 1.072...
Villaluenga	22 de mayo de 1838.....	Leonardo Rizaldo.....	3.000...
Villamiel.....	27 de marzo id.....	Francisco Agudo.....	900...
Yeles.....	13 de id. id.....	Pablo Navarro.....	302...14
Yébenes.....	28 de abril id.....	Angel Gil.....	3.795... }
	5 de junio de id.....	D. Vicente Marin.....	1.100... } 4.895...
Méntrida	20 de agosto 1838.....	D. Clemente Bernaldez.....	5.636...14
Pulgar	4 de diciembre de 1837...	Juan Gabriel Ayuso.....	422...29
Paredes	11 de abril de 1838.....	Francisco Alarcon.....	201...23
Villaseca de la Sagra.....	20 de febrero de 1838.....	Manuel Reyes.....	1.700... }
	19 de abril id.....	Teodoro Martin.....	1.850... } 4.150...
	31 de julio id.....	Agustin Gomez.....	600... }

AVISO OFICIAL.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el domingo 28 del corriente de once á doce de su mañana para el segundo remate que se ha de celebrar en la secretaría de su señoría, para el arriendo por dos años de la dehesa de pasto y labor titulada Fuente el Caño, término de Polan y correspondió al suprimido convento de Agustinos de Madrigal, en la forma que sigue.

Dos quintos, titulados Cabeza Rubia y Chaparral, su cabida 1200 fanegas de tierra, incluso el prado.

Otros dos, nombrados la Alameda y Corcho, de haber 1400 fanegas de tierra.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten su adquisición en arriendo se presenten en el sitio, día y hora que se designan; en inteligencia que se admitirán proposiciones que cubran las tres cuartas partes de los respectivos tipos que se fijaron en el anterior anuncio, inserto en el Boletín oficial de esta capital del martes 16 del actual nº 46. Toledo 22 de abril de 1839. — P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Toledo: Imprenta del Editor de D. J. Cea.